



RESOLUCIÓN N°781-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA EL HUERTO DEL REY E.A.S., CON RUC N° 80154247-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 09 de ~~setiembre~~ de 2026.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1353/2026, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 55/2026, del Juzgado de Instrucción Sumarial; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Dictamen Conclusivo N° 55/2026, el Juzgado de Instrucción Sumarial eleva a consideración de la Presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma El Huerto del Rey E.A.S, con RUC N° 80154247-2, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 289/2026 de fecha 06 de abril de 2026.

Que, el sumario administrativo fue instruido con base en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 022821, de fecha 11 de septiembre de 2025, labrado por funcionarios técnicos de la institución en el marco de un procedimiento conjunto con agentes de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y de la Policía Nacional – Delitos Económicos, en el cual dejaron constancia que se constituyeron en la ciudad de Asunción sito en la calle José López, cuya transcripción parcial es la siguiente: *“...Nos constituimos hasta el lugar más arriba mencionado con acompañamiento con agentes de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y de la Policía Nacional – Delitos Económicos, para verificar un depósito para almacenamiento de productos frutihortícolas. Al momento de dicha verificación se pudo observar la existencia de 249 (doscientos cuarenta y nueve) bolsas de papa de 20 kg. aproximadamente. No contaban con el etiquetado codificado correspondiente, razón por la cual se procedió al decomiso de la misma y se dispuso al traslado de dichas mercaderías, a la base de la DNIT-GICAL, para su guarda, custodia y disposición final. Se adjunta tomas fotográficas del procedimiento. Observación, las documentaciones presentadas fueron; Permiso de Importación SENAVE N° 4999457 y Acta de Fiscalización SENAVE N° 0036640 y Permiso de Importación N° 4999557 y Acta SENAVE N° 0036641 de fecha 4 de setiembre...”* (sic).

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 022828/2025, de fecha 12 de setiembre de 2025, funcionarios técnicos de la institución, en el marco de un procedimiento conjunto con agentes de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y de la Policía Nacional – Delitos Económicos, se constituyeron en la ciudad de Mariano Roque Alonso, sito en la Ruta Franschaco Km 16,3, cuya transcripción parcial es



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°781....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA EL HUERTO DEL REY E.A.S., CON RUC N° 80154247-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

la siguiente: “...Me constituí hasta el lugar mencionado a fin de verificar una partida de productos vegetales incautados por Agentes de la DNIT y Delitos Económicos de la Policía Nacional, según A.I. N° 816/25, consiste en 249 (doscientos cuarenta y nueve) bolsas de papas de 20 kg. c/u. Dicho producto no contaba con documentos que avalen su origen por lo tanto se confirma su decomiso. Quedando a cargo de la DNIT GICAL su guarda custodia y disposición final. Observación; se toma muestra para envío al laboratorio del A.I. N° 816/25, 5 (cinco) bolsas de papas para su análisis de rigor...”.

Que, a fs. 04 al 06 de autos, obra copia del Acta de Intervención DNIT N° 816/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, donde consta que, funcionarios de la DNIT, en conjunto con agentes de la Policía Nacional, dejaron constancia del ingreso a un local depósito de almacenamiento de productos frutihortícolas denominado “EL HUERTO DEL REY”, sito en la calle Tte. José Félix López y Guavira de la ciudad de Asunción, Departamento Central, en cuyo interior constataron la existencia de 249 (doscientos cuarenta y nueve) bolsas de papas, de procedencia extranjera de 20Kg. aproximadamente cada bolsa, totalizando 4980 Kg. (cuatro mil novecientos ochenta) del producto, los cuales no contaban con el etiquetado de importación proveído por el SENAVE.

Que, a fs. 07 al 10 de autos, obran las copias simples de los permisos de Importación de Productos Vegetales SENAVE N°s 4999457 y 4999557, Acta de Fiscalización SENAVE N°s 0036640 y 0036641 y las tomas fotográficas de las mercaderías incautadas.

Que, a fs. 12 y 13 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados.

Que, a fs. 14 al 16 de autos, obran los resultados laboratoriales de sanidad vegetal y residuos de plaguicidas y micotoxinas de los productos vegetales decomisados.

Que, a fs. 17 de autos, obra el reporte vía zimbra institucional de fecha 22 de octubre del 2025, del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria, por el cual informa que la plaga *Fusarium oxysporum* está presente en Paraguay en base a la planilla de resultados correspondientes a las muestras de papas.

Que, a fs. 19 de autos, obra el Memorando DGT N° 001/25, de fecha 29 de octubre de 2025, emanado de la Dirección General Técnica, mediante el cual se informa que, conforme a los ensayos realizados por el Departamento de Laboratorio de Sanidad Vegetal, Biología Molecular, se detectó la presencia *Fusarium oxysporum* plaga presente para Paraguay y en cuanto a la muestra remitida al Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas, se indica que no se determinaron residuos de plaguicidas.





RESOLUCIÓN N° 781-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA EL HUERTO DEL REY E.A.S., CON RUC N° 80154247-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 20 de autos, obra la Providencia DGAJ N° 770/25 de fecha 04 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos por el cual solicita a las diferentes áreas técnicas informe si el depósito de almacenamiento de productos frutihortícolas denominado “EL HUERTO DEL REY”, se encuentra inscripto y/o habilitado y si el responsable se encuentra inscripto como importador ante el SENAVE.

Que, a fs. 22 de autos, obra el Memorándum N° 264 de fecha 13 de noviembre de 2025, del Departamento de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, mediante el cual se informó que el depósito de almacenamiento de productos frutihortícolas denominado “EL HUERTO DEL REY”, según los datos del sistema informático de Registro Único del SENAVE (SIRUS-TES), no cuenta con su habilitación, ni con su registro de importador, ante el SENAVE, ni se encuentra inscripta bajo ninguna de las otras reglamentaciones establecidas en el área pertinente.

Que, conforme a los informes obrantes en autos, se ha constatado que el depósito denominado “EL HUERTO DEL REY” no cuenta con habilitación ni registro ante el SENAVE, en contravención a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, que establece la obligatoriedad de que todos los depósitos destinados al almacenamiento de productos y subproductos vegetales cuenten con habilitación y registro institucional.

Que, a fs. 23 de autos, obra Memorando DCIV N° 091/2025, de fecha 7 de noviembre de 2025, por el cual el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, informó que no se tiene registro del depósito bajo la denominación “EL HUERTO DEL REY”, en la base de datos de los registros del SENAVE.

Que, a fs. 24 de autos, obra la Providencia DGT N° 357, de fecha 18 de noviembre del 2025, mediante la cual, la Dirección General Técnica, informa a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que en los registros del SENAVE el depósito bajo la denominación “EL HUERTO DEL REY”, no cuenta con habilitación, ni con registro de importador de productos y subproductos de origen vegetal.

Que, a fs. 26 al 34 de autos, obra el Dictamen Jurídico N° 135/2026, de fecha 09 de febrero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual, se recomienda la instrucción del sumario administrativo a la firma “EL HUERTO DEL REY”, con RUC N° 80154247-2, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, del artículo del Decreto N° 139/93 “Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFID)”, y del punto 3 del anexo I de la



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...781...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA EL HUERTO DEL REY E.A.S., CON RUC N° 80154247-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, así como el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022 “Por la cual se aprueba el reglamento técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos...”* el cual tuvo inicio según lo dispuesto por Resolución SENAVE N° 289/2026 de fecha 06 de abril de 2026.

Que, a fs. 35 de autos obra el A.I. N° 12/2026, de fecha 08 de abril de 2026, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma **“EL HUERTO DEL REY”, con RUC N° 80154247-2**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 289/2026 de fecha 06 de abril de 2026; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; constituir domicilio procesal y dirección de correo electrónico para la tramitación del proceso bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la secretaría del juzgado, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/20; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar.

Que, a fs. 36 al 38 de autos, obra el Informe del Ujier Notificador de fecha 10 de abril de 2026; en el que consta que no ha podido ubicar el domicilio de la firma **“EL HUERTO DEL REY”**, por el cual manifiesta cuanto sigue; *me constituí en la dirección calle Tte. José Félix López y Guavira de la ciudad de Asunción, con el objeto de notificar a la firma “EL HUERTO DEL REY”, con RUC N° 80154247-2. Una vez llegado a la dirección mencionada, no se pudo localizar a la firma mencionada más arriba. En consecuencia, procedí a realizar averiguaciones con trabajadores y propietarios de los depósitos de la zona, quienes manifestaron no conocer ni tener información. Se adjuntaron tomas fotográficas del lugar.*

Que, a fs. 39 y 40 de autos, obra la Nota N° 02/2026 de fecha 13 de abril de 2026, por el cual el Departamento de Sumarios Administrativos solicita a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, los datos del último domicilio declarado por la firma **“EL HUERTO DEL REY”, con RUC N° 80154247-2**, como contribuyente.

Que, a fs. 42 de autos, obra la Nota DNIT N° 710/2026 de fecha 16 de junio de 2026, mediante la cual la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, informa que el último domicilio declarado por la firma **“EL HUERTO DEL REY”, con RUC N° 80154247-2**, es Capital Asunción (Distrito), San Pedro y San Pablo Avenida Defensores del Chaco esquina Moroti, Número O Casa, a metros de casa Gruter.



Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 781

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA EL HUERTO DEL REY E.A.S., CON RUC N° 80154247-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, a fs. 43 de autos, obra la providencia de fecha 18 de junio de 2026, por el cual el Departamento de Sumarios Administrativos informa sobre una segunda notificación a la firma “EL HUERTO DEL REY”, con RUC N° 80154247-2.

Que, a fs. 44 y 45 de autos, obra la Cédula de Notificación de fecha 29 de junio de 2026, por el cual el Ujier Notificador manifiesta cuanto sigue; *se constituyó en el domicilio indicado en la cédula de notificación respectiva, dirección ubicada San Pedro y San Pablo Avenida Defensores del Chaco esquina Moroti, a metros de casa Gruter de la ciudad de Asunción, con el objeto de diligenciar la cédula de notificación dirigida a la firma “EL HUERTO DEL REY”, con RUC N° 80154247-2, con el objeto de diligenciar la cédula de notificación dirigida a la firma. Una vez constituido en el lugar, procedí a realizar las averiguaciones correspondientes con los trabajadores y locatarios presentes, quienes manifestaron no conocer a la firma sumariada mencionada precedentemente, ni tener conocimiento de que la misma funcione o haya funcionado en dicha dirección. En razón de lo expuesto, no fue posible diligenciar la cédula de notificación, por no encontrarse la firma buscada en la dirección consignada. Se adjuntan tomas fotográficas del lugar a los efectos correspondientes.*

Que, la Resolución SENAVE N° 349/2020 “Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”, de fecha 01 de julio del 2020, contempla:

Artículo 18.- “*Archivo del sumario. Mediante dictamen fundado, el juez instructor del sumario podrá recomendar al presidente del SENAVE la suspensión y archivo del expediente sumarial. Dispuesto el archivo, la máxima autoridad del SENAVE, lo remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su guarda. El archivo del sumario podrá disponerse cuando: a) No se haya podido ubicar el domicilio del sumariado a los efectos de proceder a la notificación de la apertura y traslado del sumario, y se hayan agotado las diligencias para el efecto. Si por cualquier medio llegare a conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos la posibilidad cierta de superar la circunstancia que dio lugar a la suspensión y archivo del sumario, lo pondrá a conocimiento del presidente del SENAVE a fin de que disponga la prosecución del mismo por parte del juez instructor del sumario o, en su caso, designe nuevo juez instructor para el efecto.*”

Que, examinados los documentos arrojados en autos y conforme a la normativa legal citada más arriba, se tiene que se han realizado y agotado todas las diligencias tendientes a ubicar el domicilio de la sumariada, a los efectos de notificar la instrucción del sumario administrativo dispuesto por Resolución SENAVE N° 289/2026, sin resultado alguno, por ello, se considera pertinente suspender y archivar el sumario administrativo



Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°781.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA EL HUERTO DEL REY E.A.S., CON RUC N° 80154247-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

instruido a la firma “EL HUERTO DEL REY”, con RUC N° 80154247-2, por el argumento expuesto.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción, mediante Dictamen Conclusivo N° 55/2026, recomienda suspender y archivar el sumario administrativo instruido a la firma EL HUERTO DEL REY E.A.S., con RUC N° 80154247-2, dispuesto por Resolución SENAVE N° 289/2026, de fecha 06 de abril de 2026, por haberse agotado, sin resultado, las diligencias tendientes a ubicar el domicilio de la firma sumariada.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- SUSPENDER Y ARCHIVAR el sumario administrativo instruido a la firma EL HUERTO DEL REY E.A.S., con RUC N° 80154247-2, por Resolución SENAVE N° 289/2026, de fecha 06 de abril de 2026, en razón de haberse agotado, sin resultado, las diligencias tendientes a ubicar el domicilio de la firma sumariada, a los efectos de proceder a la notificación de la apertura y traslado del sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución SENAVE N° 349/2020.

Artículo 2°.- CONFIRMAR el decomiso de las 249 (doscientos cuarenta y nueve) bolsas de papa de aproximadamente 20 kg cada una, realizado por funcionarios del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la COIA-DNIT, quedando dicha partida a cargo de la DNIT para su guarda, custodia y disposición final, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 022828/2025.

Artículo 3°.- REMITIR a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los antecedentes del presente sumario administrativo, para su guarda y archivo correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución SENAVE N° 349/2020.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Miguel Caballero
Secretario General

RS/mo/cg/lc

**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**

